

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación; a Despacho para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Ginebra, Valle, junio 04 de 2021.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RADICACION: 2021-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. **319**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

El Dr. CARLOS ADOLFO TIGREROS ARCE presenta demanda Verbal - Declaración de pertenencia sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-56456** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle, proceso instaurado por la Sra. MARIA SUSANA MARTINEZ PULIDO en contra de FRANCISCO JAVIER LOAIZA BUITRAGO, LUIS EDUARDO LOAIZA BUITRAGO, HECTOR FABIO LOAIZA BUITRAGO, GLORIA ELCY LOAIZA BUITRAGO, LUZ DANELLY LOAIZA BUITRAGO y ACENE BUITRAGO, en calidad de herederos determinados de los causantes LUIS EDUARDO LOAIZA Y LUZ MILA BUITRAGO; igualmente contra sus herederos indeterminados y contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos reales en el predio objeto del litigio. Revisada la demanda, se observa que cumple los requisitos generales (arts. 82 83, 84, 85, 87, 89 del C.G.P.), y los especiales (Art. 375 C.G.P.) y los estipulados en el decreto 806 del 4 de junio del 2020 (art. 6 y s.s.), por lo que este despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria, presentada por MARIA SUSANA MARTINEZ PULIDO, a través de apoderado judicial, en contra de FRANCISCO JAVIER LOAIZA BUITRAGO, LUIS EDUARDO LOAIZA BUITRAGO, HECTOR FABIO LOAIZA BUITRAGO, GLORIA ELCY LOAIZA BUITRAGO, LUZ DANELLY LOAIZA BUITRAGO y ACENE BUITRAGO, en calidad de herederos determinados de los causantes LUIS EDUARDO LOAIZA Y LUZ MILA BUITRAGO; igualmente contra

sus herederos indeterminados y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos reales en el predio objeto del litigio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **373-56456** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en su momento, con ficha catastral No. 20224, actualmente sin información de ficha catastral según aparece consignado en el Certificado de Tradición. La descripción del predio es la siguiente:

Lote de terreno con casa de habitación con área de **4 hectáreas 8.000 metros cuadrados**. Se trata de un predio **rural** ubicado en la **vereda Valledupar**, Corregimiento de Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra valle, denominado La Primavera, ahora llamado "El Recuerdo". El predio se encuentra determinado dentro de los siguientes linderos **ORIENTE**: Predio de Marcos Valencia; **OCCIDENTE**: Predio de Salomón Gallardo, **NORTE**: Predio de Ernesto Gómez; y **SUR**: Predio de Juan Gregorio Giraldo.

SEGUNDO: ORDENAR correr **TRASLADO** del escrito de demanda junto con sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada por tratarse de un proceso de mínima cuantía en razón al avalúo del predio objeto del proceso (Art. 391 C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado cierto y determinado en la forma y términos contenidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndoles las prevenciones de ley, a efecto de que, si a bien lo tienen se hagan parte del proceso, para lo cual se deberá entregar, en caso tal, copia de la demanda, de sus anexos y este proveído.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de FRANCISCO JAVIER LOAIZA BUITRAGO, LUIS EDUARDO LOAIZA BUITRAGO, HECTOR FABIO LOAIZA BUITRAGO, GLORIA ELCY LOAIZA BUITRAGO y ACENE BUITRAGO, en calidad de herederos determinados de los causantes LUIS EDUARDO LOAIZA Y LUZ MILA BUITRAGO, igualmente se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes LUIS EDUARDO LOAIZA Y LUZ MILA BUITRAGO y de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-136006, objeto de la litis, conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, dando estricto cumplimiento a lo previsto en la citada norma, enterándoles el término para comparecer al proceso, so pena de designarse Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante **INSTALAR** una valla en el predio objeto del proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de 1 mes, dentro del cual, las personas interesadas, podrán contestar la demanda; advirtiéndole que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

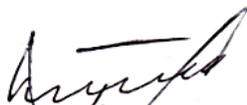
SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-56456** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle. Líbrese el oficio correspondiente para la anotación respectiva.

SEPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del presente proceso y para que en caso de que lo consideren pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Los oficios correspondientes deberán ser solicitados, vía correo electrónico, por el apoderado de la parte demandante.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020- normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder los documentos que sirven de base para la presente demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, debiendo obrar en apego al principio de la buena fe y el art. 78 del C.G. Proceso, los cuales podrán ser aportados al plenario, en caso de ser requerido por el Juzgado.

NOVENO: Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 072, de hoy, 08 DE JUNIO DE 2021 siendo las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p>_____ LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--